CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORNARE- LUMES SAS

NÚMERO 562-2021

Entre los suscritos **LUZ FABIOLA MARIN CASTAÑO**, identificada con Cédula de ciudadanía número **39.435.207**, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera para efectos del presente convenio, en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución número 112-2834 del 1 de junio del 2006, obra en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional Rionegro - Nare, CORNARE, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE o LA CORPORACION**; de otro lado, **DANIEL FELIPE LUJÁN ROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.933, quien en obra en nombre y representación legal de **LUMES SAS,** Sociedad constituida por documento privado del 26 de junio de 2012, de los accionistas, registrado en Cámara de Comercio de Medellín el 27 de junio de 2012, en el libro 9, bajo el número 11849, cuyo NIT es 900.534.134-5, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato estatal de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que el Laboratorio Ambiental de Cornare adquirió en julio 2020, 2 cabinas de bioseguridad con la empresa LUMES SAS, fabricante de las mismas. **b.** Durante el primer año de operación, como parte de garantía el fabricante brindo un mantenimiento preventivo y una calificación operacional por cabina. **c.** Que, en certificado del 27 de octubre 2021, expedido por la empresa LUMES SAS, se acredita lo siguiente: "*LUMES como casa matriz hace constar que es la única empresa a nivel Nacional que tiene información respecto al diseño, piezas y repuestos de las cabinas de bioseguridad adquiridas por CORNARE. Por lo tanto, es la única a nivel Nacional en capacidad de realizar el mantenimiento a las mismas".* ***d.*** El Literal g, del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen como causal de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes y se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **e.** Que una vez acreditado por EL CONTRATISTA su idoneidad para prestar el servicio, conforme lo exige el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, el Comité de Contratación de LA CORPORACIÓN, mediante Acta No 054 del 5 de noviembre 2021, recomienda celebrar el contrato con LUMES SAS. En virtud de lo anteriormente expuesto se celebra el contrato estatal de Prestación de Servicios, que se rige de acuerdo a las normas y principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **Objeto:** Lo constituye la obligación de EL CONTRATISTA a favor de **Cornare** de prestar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIFICACIÓN OPERACIONAL DE CABINAS DE BIOSEGURIDAD DEL LABORATORIO AMBIENTAL". CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo:** El plazo del presente contrato es de UN (1) año, contado a partir de la legalización del contrato. **CLÁUSULA TERCERA**. **Valor y forma de pago:** El valor total del contrato será de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($3.406.970),** IVA incluido. CORNARE realizará los pagos, previa certificación del supervisor de Cornare de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, que serán acompañadas por la factura o documento equivalente de acuerdo a las responsabilidades tributarias del contratista, con fecha de vencimiento no inferior a un mes y la certificación de paz y salvo de los aportes a la seguridad social y parafiscales según ley y copia del RUT. Cornare realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o documento equivalente. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones: 1. DEL CONTRATISTA: 1.1. EL CONTRATISTA** se obliga para con **Cornare** a ejecutar el objeto del contrato,

A.URÁN

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

conforme a los estudios y documentos previos realizando las siguientes actividades: **1.1.1.** Ejecutar el objeto del contrato en las instalaciones del Laboratorio Ambiental de Cornare; ubicado en la Autopista Medellín- Bogotá km 54, El Santuario (Ant). **1.1.2.** Enviar informe de mantenimiento preventivo y de calificación operacional de cada cabina. **1.1.3.** Colocar el sticker de mantenimiento y calificación en cada cabina. **1.1.4.** Atender las recomendaciones de CORNARE. **1.1.5.** Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Corre por cuenta de EL CONTRATISTA la logística requerida para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse y permanecer afiliado durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato a los Sistemas de Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales. **2. OBLIGACIONES DE CORNARE: 2.2. LA CORPORACION** se obliga a: **2.2.1.** Realizar la supervisión del contrato. **2.2.2.** Pagar al contratista la suma acordada y de la forma estipulada en la cláusula tercera del presente contrato. **2.2.3.** Presentar un informe de la ejecución total del contrato. **CLÁUSULA QUINTA**. **Caducidad administrativa**: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la contemplan. La declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA SEXTA. Multas. Cornare** podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **Penal pecuniaria**: **Cornare** establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **Cornare** llegare a sufrir. **CLÁUSULA OCTAVA**. **Indemnidad.** El Contratista se obliga a mantener indemne a **Cornare** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a **Cornare** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo y derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA. Cesión del contrato**: Es prohibido al CONTRATISTA la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACION. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA**. **Cláusulas excepcionales:** Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **Cornare** podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA**. **Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA**. **EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con **Cornare**. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos y por este

A.URÁN

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

hecho no adquiere ninguna vinculación laboral con **Cornare**. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA**. **Dirección, control y vigilancia**: La dirección, control y vigilancia será efectuada por el funcionario delegado por el ordenador del gasto, quien contará con el Subdirector General de Recursos Naturales, Álvaro López G., como coordinador de la supervisión. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA**. El presente contrato está cargado al rubro presupuestal número 830 211 003 023 03, según el certificado de disponibilidad presupuestal número 1829 del 30 de octubre 2021, cuyo monto incluye la variable correspondiente a la aplicación del cuatro por mil establecida en la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA**. **Domicilio:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el Municipio de El Santuario – Antioquia. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA**. **Perfeccionamiento:** El contrato se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo, y se eleve a escrito. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA**. **Confidencialidad.** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El Contratista también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **Cornare**. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Compromiso Gestión Sostenible**. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLAUSULA VIGESIMA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de **Cornare** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de **Cornare**, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTARTISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.** . **Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: 1. Conocer la Política del SG-SST de **Cornare**. 2. Conocer los riesgos y peligros a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. 3. Conocer los planes de emergencia de **Cornare**. 4. Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. 5. Reportar al supervisor del contrato en el formato "Reporte de Condiciones del SG-SST" acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato. 6. Asistir a las capacitaciones que **Cornare** programe en materia de SG-SST. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Notificaciones**. El contratista autoriza que cualquier aviso, solicitud, comunicación y notificación que se deriven del desarrollo del presente contrato, sean enviadas al correo electrónico: auxiliar@lumes.com.co **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. Ejecución:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la existencia del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare